

Boletín



Oficial

d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. —Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en ella la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Decretos de 3 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1920. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.
0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por los padres ó tutores de individuos mayores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros en solicitud de que sean anulados sus compromisos, y no acompañándose en la mayoría de los casos los documentos justificativos de minoría de edad y falta de autorización legal para ser filiados, lo que ocasiona infinidad de trámites para la comprobación de estos extremos, produciéndose, a la par que improbo trabajo, el consiguiente retraso en el licenciamiento de los individuos que tienen derecho a ello, y a fin de evitar estos trámites y de abreviar las resoluciones de tales solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Los padres ó tutores de individuos españoles, solteros, menores de veintitrés años de edad, que sirven en el Tercio de Extranjeros procedentes de la clase de paisano, y que al amparo de la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256) soliciten la anulación de sus compromisos promoverán instancias, dirigidas á S. M., acompañadas de copia de la partida de nacimiento, legalizada notarialmente, del individuo que soliciten la rescisión del compromiso, y certificado expedido por el Banderín de enganche donde se han alisado, en cuyo documento se hará constar la fecha de su alisado.

miento y si presentó ó no autorización legal para ser filiado.

2.^o Dichas instancias serán presentadas á la Autoridad militar de la plaza, donde la hubiere, del punto donde residan los solicitantes, quien, una vez cercionada de que acompaña los documentos señalados en el apartado primero, y que de ello sededuce que son menores de edad y no medió el correspondiente consentimiento para ser filiados, las cursarán con la urgencia posible al Capitán general de la Región ó Comandante general respectivo, los que, después de examinadas y ver si tienen derecho á lo que solicitan, las cursarán á este Ministerio para la resolución que procede.

3.^o En los puntos donde no hubiera Autoridad militar remitirán los interesados las instancias al Capitán general de la Región, bien directamente ó bien por conducto de las respectivas Alcaldías. Si del examen que verifiquen dichas Autoridades militares resultara que se ha cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores, las cursarán á este Ministerio á los efectos procedentes.

4.^o Cuando del examen de los referidos documentos resulte que el recurrente carece de derecho á lo que solicita, bien por otorgamiento de autorización legal para ingresar en el Tercio de Extranjeros, ó más ampliamente para sentar plaza en cualquier unidad del Ejército, y aun por otras causas no previstas en esta disposición, los Capitanes generales y Comandantes generales dejarán sin curso las instancias y comunicarán á los solicitantes los motivos de su resolución.

5.^o Los Oficiales encargados de los Banderines de enganche expedirán del modo más rápido y visados por el Jefe del mismo cuantos certificados soliciten los padres, tutores ó personas autorizadas para solicitar el licenciamiento de los legionarios menores de edad, sin omitir los dos precisos datos consignados en la última parte del apartado primero.

6.^o Como con arreglo á los preceptos del vigente Código civil, los individuos casados y los mayores de veintitrés años de edad gozan de plena libertad para contraer compromisos sin necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cursarán las instancias en que se solicite el licenciamiento de los que se encuentran en estos casos.

7.^o Todas las instancias que se reciban en este Ministerio fuera del conducto que se determina en esta

Real orden se considerarán como no recibidas.

8.^o Queda subsistente lo previsto en la precitada Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 256) y disposiciones complementarias sobre licenciamiento de menores de edad pertenecientes al Tercio de Extranjeros, y muy especialmente cuanto se refiere á los expedientes de solvencia ó insolencia que han de formarse para reintegro por gastos ocasionados al Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—Olaquer Feliz.—Señor....

(Gaceta núm. 183 de 1.º Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Catedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con Medalla de Honor ó Primeras Medallas en Exposiciones nacionales ó internacionales, según lo dispuesto en el Real decreto de 16 del actual y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les estará acreditado, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pie de certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y méritos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloides de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Junio de 1922.—El Director general, Leóniz.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 de Junio.)

Segunda SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.449.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Don José María Pardo López, en nombre de la S. A. «Eléctrica de San Javier», ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia solicitando autorización para establecer una Central productora de fluido eléctrico, y red de distribución del mismo con destino á alumbrado del referido pueblo de San Javier.

La Central se instalará en la margen izquierda del hectómetro 2 del kilómetro 22 de la carretera de La Unión á San Javier, punto de encuentro de ésta con la de Torrevieja á Balsicas.

La corriente que ha de producirse será alterna trifásica y á la tensión de 150 voltios entre fase y neutro, haciendo la conducción de la misma por medio de línea aérea sostenida sobre postes de madera en parte y el resto sobre palomillas de hierro adosadas á las paredes de los edificios.

Su trazado afectará á las distintas calles de la población y al camino vecinal de San Javier á la Ribera, cuyo cruce se hará con las precauciones reglamentarias, según se hace constar en el proyecto.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, y á tal efecto, durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 19 de Junio de 1922.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

